



Tipo Norma	:Resolución 70 EXENTA
Fecha Publicación	:24-03-2015
Fecha Promulgación	:06-02-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 24-03-2015
Inicio Vigencia	:24-03-2015
Id Norma	:1075702
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1075702&f=2015-03-24&p=

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. DAF 70 exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la Institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, deléganse en el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1.- Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 300 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares, alumbrado público o artefactos a leña, o bien, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios de mera tramitación o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.

2.- Oficios y resoluciones sobre estudios y declaraciones de impacto ambiental en los que deba intervenir el Servicio.

3.- Resoluciones u oficios por los cuales se solicite toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales, y que correspondan a materias propias de productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares o artefactos a leña, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información a jefaturas de la misma Unidad o Departamento.



4.- Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

5.- La dictación de actos administrativos que se pronuncien sobre la habilitación de profesional competente y responsable de los documentos emitidos por las entidades de certificación de productos; la autorización de comercialización de productos que no pueden evaluarse por el sistema de certificación.

2° Del mismo modo, deléganse en el Jefe del Departamento de Productos, o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1.- Oficios en materias propias del Departamento, dirigidos a empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas, solicitando mayores antecedentes o los necesarios para atender los reclamos, consultas o solicitudes de personas naturales o jurídicas; oficios que proporcionen información de carácter rutinario, solicitados por empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas y Direcciones Regionales de la Superintendencia, y oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas en el ámbito señalado.

2.- Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles y eficiencia energética.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones, dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad Combustibles.